

9/1-12

 GOBIERNO
DE ARAGON



tt

Año de 1752

814/5

Prohibi^on del Consejo para q^e la
Justi^a informe sobre la instancia
de Miguel Ferrnelli, vecino de la
villa de Graus, en q^e solicita vele
conceda un año de espera y mora
toria para la paga y satisfacci^on
de las deudas y Creditos q^e contra
viene.



Seiscientos y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y DOS. 7

[Large decorative flourish]

ernando por la gracia de
Dios Rey de Castilla de Leon de Ara-
gon de las dos Sicilias de Jerusalem
de Navarra de Granada de Toledo
de Valencia de Galicia de Mallorca
de Sevilla de Cerdeña de Cordova
de Corcega de Murcia de Jaen
Senor de Vizcaya y de Molina
Nos el nuestro Governador Capitan
General del Reyno de Aragon Presi-
dente de la nuestra Audiencia que re-
sida en la Ciudad de Saragoça Re-
gente y oydores della, salud y gra-
cia sabed que ante los del nuestro

[Small decorative flourish]

Consejo se presentó la petición de
themor y pidiendo: N. P. Pedro Cár-
cia Abuelo en nombre y en virtud
de testimonio de poder que pre-
to y suro de Miguel Fornells, ve-
cino de la villa de Graus Reyno de
Aragon, y Comerciante en ella, an-
te V. M. parezco y Digo, que ha-
yendo Comerciado mi parte há más
de veinte años continuos á esta
con la maior legalidad, y Credito
y fiado varias Cantidades de
diversos generos de su Comercio
no ha podido, ni puede cobrar
por la injuria, y fatalidad de los
tiempos, padecida especialmente
en estos quatro anteriores y otros
más años como es publico y notorio

se ha Constituido mi parte en
el atraso de su Comercio motivo-
por que se halla y está imposibili-
tado á satisfacer al presente
tres mil trecentas quarenta li-
bras Cathalanas, que confiesá
aver en esta forma; á Joseph
Phelipe del Lugar de Calatayud
una escriptura, de mil libras;
á Gabriel Friches de Barcelona
trecentas libras; á Antonio Ma-
dal de la misma Ciudad trecientas
y setenta libras; á Juan Pe-
rallada de la misma Ciudad qua-
trecentas libras; á Pera Bada-
che de dha Ciudad cinquenta
libras; á Estevan Ripol del Lu-

—
—
—

par de Baos setenta libras
a Gabriel Biel del Lugar de No
ya Ciento (y Ciento) y Cinguenta
libras; e igualmente en el citado
Reyno de Aragon, otras treuenta
y siete libras de su mon
eda que son a Victorian Pmo ve
nte y Monzon ochenta libras; a
Francisco Villen Vecino de Jor
Ciento y Cinguenta libras a Jp
Arontons, Vecino del Lugar de el
da Ciento y treinta y siete libras
por cuyos Acrehedores, y cada uno
respectivo se ha vejado, y esta des
do y apremiando a mi parte a la
paga y satisfaccion de sus credi
tos, como particular, y señalada
lo han practicado el dho Josep

Dehepe a quien en pago de las do
mil libras que le deve por dha es
criptura, le ha satisfecho hasta a
ra veiscientas libras, en cuya at
tencion, y ala que se proceder, y
Continuar los Acrehedores, de mi
parte en las diligencias que con
tra el han hecho e intentan ha
cer y dirijir para el Cobro, y per
cepcion de lo que a cada uno esta
duiendo, no es posible ejecutar
el integro pago a que a anelado,
y anela con los mas vivos esor
de todas sus deudas y mas si se le
pueda se proceder en su Comercio
maiormente quando ademas de el
se halla mi parte con una casa pro
pria suya de valor de mil libras.

Arroceras, tres Campos de tierra
blanca, dos viñas, y en olivar se
lor a mil y quinientas libras, y
de otros a su favor mas de mil li
bras; por tanto: A. A. Suplico ha
por presentado dho testimonio de
poder y en vista de el, y de quanto
llevo expuesto, vando de su acor
tumbrada verosimilitud, se dignen
Conceder a mi parte un año de ex
ta y moratoria, p. la paga y sa
facti. on de las deudas, y creditos que
contra si tiene, y llevo manifestad
mandando q. por dho tpo no le ve
ni apremien sus Acrehedores, y q.
lese, y sobresea en qualesquiera ap
mos, o diligenz. Judiciales que ad
mitancia se esten practicando co

tra mi parte pues para todo haoo.
y firmo en su nre el pedim. to y sup. ^{Ca}
que mas conducente sea en Justiz.
q. pido y en q. mi parte Recurre a mi
y espedal gracia: Pedro Garcia de
estas = Vista, por los del nuestro
Consejo la referida petiz. on por De
creto q. provuevan en veinte y seis
de este mes se acordó expedir esta nra
Carta: Por la qual os mandamos
que dentro de quinze dias prim. ho.
de como os fuere presentada, y oye
do instructivamente alos Acreh.
nros del nro Cond. por mano
de D. Jul. de Penelas nro Sr. de
Camara y de Gobierno, lo q. se os o
fuciere y pareciere bre el contenido
y replica de la petiz. on que ha nra
ta para que en su vista se pro

bea y mande lo q. Comi. fue ali conza v
luntad: Dada en li. d. a. venia y rita de
nio de mil rreduentes Comgienta y diti

D. Juan de Salazar
D. Joseph Bermudez
D. Miguel
D. Diego Queipo,
Mar. de Navarra de li. auto
D. Juan de Penuelas de la Cam. del Rey no

La hize en una p. su m. con acuerdo de los d. de Comi.
D. Juan de Penuelas

Rea. da

Hen de Ch. m.

D. Lucas de Sarago
Dr. vnr. p. n.



D. Lucas de Sarago

Para que la Aud. se tracon inform
al consep de la m. cam. de li. quel
Gobno
Correp.



Faded handwritten text at the top of the left page.

Faded handwritten text in the upper middle section of the left page.

Faded handwritten text in the lower middle section of the left page.



QUARTO, Y BINA
SAYEDIS LANG DE
TENTOS Y CIR

Main body of faded handwritten text on the right page, covering most of the page area.

Acuerdo

Veinte maravedis



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y DOS.

Vicente Nozell de Colanilla en me de Miguel Foranella
 vecinos de la Villa de Graus, quando decri poder, que
 ofrecio presentaz ante V.ª, parecos y como mejor
 proceda Digo: Fue habiendo recibidos de V.ª Mag.ª
 quere a V.ª real Consejo de Castilla a pedir ve le conge
 diere un año de espera para pagar a sus acrehede
 dores, que lo acosaban en tiempo tan calamitoso, habie
 endo mandado de el valor, que importaban sus bienes
 de sus acrehede y los acrehedores de estos, como ve ex
 preva todo en una provision ve digno de V.ª Mag.ª man
 dar, que V.ª informare dentro de quince dias, ofen
 do instructivamente a los acrehedores de esta parte
 como todo resulta de la Provision real, que presento
 y respecto, de que los acrehedores, que contra si tie
 ne en Cathalunya ve han conguerro con esta parte, y
 le esperan de gracia dho año, en cuya consideracion
 solo parece ve necerita de la instruccion de los acre
 hedores de este Reyno, por tanto =

A V.ª suplico haya por presentada dha Provision, man
 dando ve cumpla, y execute, y que se haga saber a
 dhoos v.ª acrehedores de Aragon, para que dentro del
 termino, que pareciere a V.ª parecan, y de discan
 lo que tubieren por conbeniente, ó en esta razon V.ª
 providencie lo que tubiere por conbeniente para el
 cumplimiento de dha Provision real, que assi es
 Justicia, que pido V.ª
 Otta ve atento, que esta parte ha padecido los tra

bajos expuestos á su Mag.^a de expresados en atada
división real = R. V. ²uplico se digno mandar
á quien convenga que pendiente la instrucción
é infame, y hasta que por el real Consejo se de-
termine este negocio, no se moleste á esta parte
con garros, ni diligencias algunas de Justicia,
pido Justicia ut supra.

Vic. Moull de Solanilla

Ratos
S. V.
Hoy para
Ante d. n.
Perales
villaba

Zarag. A. 20 de junio de 1752. Au. Real.

Obedezca la d. Prohibición del Consejo q.
expresa este Pedimento: Y para cumplimien-
to se pase al Ven. el Excmo. F. D.
quizado vean sus.

Ratos
Zarag. y este ocho de 1752.

se haga valer esta inorancia á Vicoriar P. mo
vez. de Monzon, Fran. Villen vez. de Tona, y á
Joseph Foron vezino de Ervada para que dentro
de quince dias expongan lo comboniente á su F. D.
Lo mando y rubrico el v. d. Pedro Brodiner de
Castro en virtud de su Com. de q. Caxipio.

D. Antonio Louique

Rato Caxipio




Seenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y DOS.

En Nomine Domini, sea otodo Manifesto:
Que Jo Francisco Villen Vecino de la Villa de
Tona, sin Rescacion de los años Procuradores
por mí antes de ahora nombrados, Denuedo de
mí buen grado nombro, y Constituyo en Procura-
dores míos, á D. Manuel Chaves, á D. Juan
Lopez de Ota, á D. Eusebio Baylin, y á D. Vicente
Moxell de Solanilla Procuradores al numero de
la Real Audiencia del presente Reyno de Ara-
gon, domiciliados en la Ciudad de Zaragoza,
ausentes, como si fueren presentes, á todos jun-
tos, y cada uno de ellos segun; Especialmente
y Especie, para que en mí nombre, y representen
tanto mi propia persona, quedando intervenida,
é, intervengan en todos y cada uno de los Pleitos, assi
Civiles, como Criminales, que assi en demanda,
como en defension sepa, y sepa tener con qual
quier persona, ó personas, Queros, y Indiferen-
dades de qualquiere estado, grado, y condicion sean;
de que assi en juicio, como fuera de el ofrezcan, y den
qualquiere Peticiones, presenten escrituras, autos,

testigos, probanzas, recusaciones, si dan o sequestros,
embargos, desembargos, Execuciones, provisiones, o
gan sentencias así interlocutorias, como ^{de} definiti-
vas, acepten. Las favorables, y las contrarias
apelen, puzen en animo mia Los licitos, suxa
mentos, que para La liquidacion de la heredad,
y de la Justicia fueren convenientes, y final-
mente hagan todos Los demas diligencias
Judiciales, y extrajudiciales, que en el proceso,
y dilatado progreso de los pleytos quidiere o cu-
rria, y ofriere, aunque sean tales, que por su
naturaleza y calidad, Requieran mas especial
poder alguna aqui va expresado: Lo mismo
para q. Los dho. mis Procuradores Juntos, y
por si, quedan substituidos, y substituyan en mi nom-
bre el presente poder en una, o, mas personas, y
reuscatas, y de nuevo nombra otras en su
Lugar en las Veces, y de la forma q. Les pareciere,
y sea bien visto, Luego para todo ello serday, y
atribuyo toda mi poder tan cumplido y vartan-
te qual a derecho se requiere y es necesario
sin limitacion alguna, de forma que por falta
de el no dexen ^{Lo sobre dicha} estener, su entera y deuida Cumplim-
miento, todo Lo qual y quanto por Los dho. mis

Procuradores Juntos, y por si, y por sus sub-
stitutos respectibe sera en mi nombre otorgado,
dicho, hecho, y procurado, Lo mismo tenedo por
firmes, validos, y de puzes perpetuamente, y no
rebocarlo entiendo, forma, ni manera algu-
na, de obligacion, que a ello haga con perso-
na y bienes así muebles, como dineros donde quier
havidos, y por traer. Hecho fue Lo sobre dho. en la
Villa de Fonz a veis dias del mes de Octubre del año
Contado del Nacim^{to}. de nuestro Señor Jesuchristo
de mil Veteientos, y cinquenta y dos siendo a ello
presentes por testigos: Juan Francisco Larraona
Maestre Linjano, y Joseph Boned manco, ha-
viantes en dicha Villa de Fonz

Yo  Francisco Ludal, vecino, y habitante
en la Villa de Fonz, y con autoridad Real por todo
el Reyno de Aragon, publico Notario, que
al sobre dho. presente me traillie, agruete
el sobre dho. que donde se lee, Lo sobre dicho, y
ceze; Hag presente copia en este pliego del Real
dello Texere vaguie en la dha. Villa de Fonz Los dho.
dia, mes, y año de dicho, y otorgamiento, sin
traer prohibido por cosa dicha alguna por su
testificata ni extracta



SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y DOS.

Fran.º Bonas Cr. no del y del Juegado ordinario de la Villa de Graus, doy fe, y Cerdades testimonio, a los 11. que espñte. de enero, y leyeres, como oy día cinco del corriente mes de Octubre del año de mil Setecientos y cinquenta y dos, por parte de Fran.º Vallent Vecino de la Villa de Font. de haponcudo en un proceso, y Causa de Execucion, pendiente por espñte. Juegado, a instancia del dho Fran.º Vallent, Contra la Persona, y Bienes de Iniquel fornells Vecino de espñte. Villa, con un impedimento, que con el auto, en su raxon prohibido, son

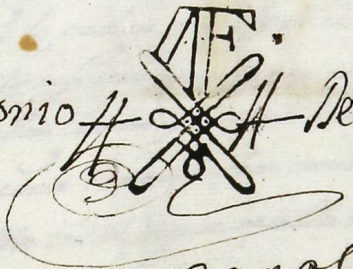
Segun de lo que se sigue = Fran.º Vallent Vecino de la Villa de Font. en mi nombre propio, pa raxon ante C.º de D.º Fran.º Antonio Ferrer Alca.º primero, y Juez ordinario de la Villa de Graus en la myor forma, que haya lugar Dijo que a instancia de Iniquel fornells Vecino de dha Villa de Graus, se me ha no tificado un despacho de los muy. M.º de la R.ª Audiencia de espñte. Reyno de Aragon, por el que parece se me manda el curso de proseguir la causa executiva introducida en el pñte. Juegado, a mi instancia, contra dho fornells, y porque se me ha retardado me el pago de las costas, y cinco libras, que me esta deviendo dho fornells, es agorabo por mi uo mo. y a mi familia, para poder hacer el curso, y dar raxones ante los muy. M.º de dha R.ª Audiencia. Al C.º de D.º replico se me manda que el pñte. Cr. no satisfaga sus derechos, medi testimonio del estado de dha Causa executiva de dha que la introduxe, reconocido del vale por mi presentado, el dia de esa fecha, y la cantidad que me esta deviendo dho fornells, en virtud de dho Vale, todo lo que pido en Justicia, con costas, y para ello C.º = Por presentado juntamente con los autos, y de este testimonio como lo pide, lo mando el C.º Fran.º Antonio Ferrer Alca.º y Juez ordinario de la Villa de Graus, onella a los cinco dias del mes de Octubre del mil Setecientos y cinquenta y dos años, lo firmo yo M.º y firme de qued.º de fe. Ferrer



Auto

Antoni Joan Coronas. = En el día veintiocho
del mes de Junio del año de mil setecientos cinquenta y uno
separados por parte de Joan Vallén, en el pñte. Juzgado, con
un pedimento presentando un Vale, en que Miguel Fornells
estaba obligado, a favor del dho Vallén de la Cantidad de
Ciento y cinco libras, para que el dho Fornells
Conjuzgamento, el día veintiocho, y en el día doce del mes de
Mayo del año de mil setecientos cinquenta y dos, separe a
dho proceso, por parte de dho Vallén, pidiendo ejecución, por
la Cantidad de dho Vale, contra la Persona, y bienes de dho
Miguel Fornells, y en el día trece del dho mes, con acuerdo de los
dichos Jueces se separó ejecución, contra la Persona, y
bienes de dho Miguel Fornells de la Cantidad de Ciento y cinco
libras de las contenidas en dho Vale, con las costas causadas,
y pague causasen. Teniendo a dho, y nube de dho Juan Fran.
Antonio Ferrer H. de J. y J. en orden no del pñte. Villa de Graus
junto con mí el dho Ferrer a crédito de la Casa de la propia habita-
ción de dho Miguel Fornells, y habiendo en contrato con Felicia
na de Mur y su hijo dho Fornells, y expuesto por su marido lo que
respondió ha era mucho tiempo, faltaba esa casa, y que no se
iba donde paraba ni quando volvier; dho Ferrer le requirio a la
dha Feliciana de Mur que trase bienes muebles de dho su marido
libres, y descargados, lo que respondió no los había, porque
los que estaban en su casa, estaban imbuertos a un rancho de
Joseph Felipe de na uon Cocha la n de la Villa de Calaf, por cuyo
motivo dho Ferrer en virtud de lo prohibido, executó la dha casa
situa en la Villa de Graus, en la Calle de Benasque; Jasi mis-
mo una Vinya con liberas, Jermos, y Capijos, a la Parada el
torillon; Jasi mismo otra Vinya a la Parada llama Higu-
les; Jasi mismo la Venera de dho, en una Vinya de Jopacio
de Mur; Jasi mismo en una Heredad de Felipe Castellon la de
mencera de Hbona; Jasi mismo en un Huerto de co. de na uon
la de mencia de dho; Jasi mismo un Corral, o, Rapp. situado
en la Villa de Graus, en la Calle de las Puellas altas; Jasi mismo
un Jermo a la Parada llama el Torillon; Cuya ejecución
por cada uno de estos a Feliciana de Mur en presencia de su ma-
rido, y se le opetario citaba, y, no por haber los papeles de la ley
lo que respondió no entendía de esta dependencia, cuya notifica-
ción se hizo igualmente en su rancho, y al Corral de dho Ferrer
en su nombre depositario de todas las bienes executados;
Cuyos bienes se separaron por el Corral de dho Ferrer por los sup-
res publicos y a su turno, por los tres papeles de la ley, y por
el tiempo de ella. En el día doce del mes de Julio de este presente
año se hizo oposición en dho pñte por parte del Capitulo Eccl.
de las Parroq. de Capña Villa, con tres censos, a que dhas bienes exe-
cutados es cana pñte. Teniendo a cinco del mes de Agosto de este

presente año, se hizo oposición en dho pñte de ejecución, por
parte de Joseph Felipe, vecino de la Villa de Calaf, con Causa de
ciudades pidiendo distintas Cantidades. Jasi mismo en el día
doce del mes de Agosto del presente año, por parte de Vic-
toriano Lina se hizo oposición en dho proceso de ejecución, pre-
sentando una Condición, con Causa, que el dho Ferrer a mi-
guel Fornells de los dho, que la una es, el tercer numero
de Brones, en este pñte executado a la Parada de Higuiles,
y la otra en los terminos del Lugar de Grustan, a la dho
dallama la de una real, que no está executada, pidiendo to-
tal el numero de trescientas libras de las Jaf. Jasi por parte de
dho Vallén se replicó en el día Veinticinco de Agosto, a lo de
pñte por los demas opuestos lo que se les notificó. Teniendo
dho presento otro pedimento dho Vallén pidiendo, que se le
de ver habido el dho Miguel Fornells se le citase a exam-
nar, y igualmente a Feliciana de Mur, y que no pudiendo ser
habido dho Fornells, se haga dha citación en su rancho, lo que
visto por el J. se acordó en este Juzgado, mandó se le cite al dho
Miguel Fornells Defensor para seguir su Causa, y en este
estado se halla toda la causa, como resulta mas largam-
te del proceso, a lo que me refiere; Jasi a que de todo consta, doy
el pñte. que signo, y firmo a pedimento de Joan Vallén, en
la Villa de Graus a cinco días del mes de Octubre de mil
setecientos cinquenta y dos años.

En testimonio de lo qual

Juan Coronas



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y DOS.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y DOS.

Fuente

Como soy
 Manuel Anues en nombre de Juan Sallen de la villa de Jena quien presento poder, y resolviendo en el expediente introducido por Miguel Torralba vecino de la villa de Jena sobre que este caso se alista en el Consejo en razón de la Monarquía que tiene pedida como miya proceda: Digo que se ha hecho saber a mi parte dicha instancia para que dentro de quince días exponga a V. Ex. lo conveniente a derecho, y practicanlo exponer; que el Sr. Torralba represente contra la verdad el comercio que dice ha tenido; pues lo cierto es que con los créditos que ha contratado ha comprado todos los bienes de Jena que tiene en dicha villa y sus términos, y ora intenta defraudar el pago, recomendare los bienes, que con el dinero mismo se los que se le ordena ha comprado; siendo igualmente incierto que sea este por el supuesto Comercio de Juchador a cantidad alguna de que pueda esperarse la satisfacción de los créditos que contra sí tiene, y solo se lo podría ser el precio de los bienes que por haber y por ser aún no se ha vendido, y no tener mi parte otro medio para la cobranza de los ciento y cinco libras adeudadas mediante vale, le fue preciso introducir a causa y ejecución por el Juchador de aquella villa, la que se halla en estado de citación de comparecer; en cuyo tiempo se ha advertido dicha villa el Sr. Torralba sin duda para impedir el curso de dicha causa, y dilatar a mi parte el justo pago de la citada cantidad que le debe, procedida de una por

Manuel Anues
Juan Sallen
Manuel Anues

cion de lana que vendió al Sr. Torrelli en el año de Mil setecientos y cinquenta, como aparece del testimonio que presento y cuso, en cuya atención.

Al Sr. D. Pedro, suplico se sirva tener presente lo arriba expuesto para hacer el conforme pedido por el Consejo e executandolo en la forma que fuere del agrado de V. M. y proceda en la justicia que pidiere.

Fran.º Sumarez

Manuel Sumarez

Lanagoray Noviembre Onze de 1752

Por presentado junto al expediente y ve tenga presente: Que notifique ala parte de Miquelli Torrella reprodurca, en este expediente, dentro de quatro dias el despacho que daño el auto de ocho de diciembre mas cerca por lo con las notificaciones y diligencias hechas en su virtud: Lo mando de Pedro Antolinex de Castro en virtud de su Comision y lo Publico de que certifico

Sebastian

Se notifico en M. de C. a volarilla